

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-903-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, trece de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de financiera y de cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia ARP-01-048-2023. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **José Miguel Obando Espinoza**, codirector; **Luther Ramón Casco Herrera**, director de investigación tecnológica; **Pedro Pablo Benavidez Torres**, director de transferencias de tecnología agropecuarias; **José Isaac Castillo Chévez**, responsable de la División Administrativa Financiera; **German Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa; **Leandro Rafael Solórzano Vallecillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Oscar Antonio Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina Financiera; **Flor de Liz Hernández Martínez**; responsable de la Unidad de Presupuesto; **Miguel Alberto Alemán Ruiz**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Bernys José Ramos Sánchez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Alonso García Rizo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Danilo Montalván Duarte**, responsable de cooperación externa; **Paulo Alberto Flores Briones**, responsable de la División de Planificación y Desarrollo; **Hellen Guadalupe García Mendoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Jürgen Santiago Medrano Calderón**, responsable de la Oficina de Informática; **Nasser Hanoi Carrillo Largaespada**, responsable de la Oficina de Proyectos; **Meylin del Carmen Urbina Báez**, responsable de la Oficina de Nomina; **Gema Gabriela Munguía López**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Eduardo Javier Sánchez Bojorges**, responsable de la Unidad de Transporte; **Karen de los Ángeles Mayorga Castillo**, cajera general; **María Francisca Ampié Ortiz**, responsable de la Unidad de Bodega; **Claudia Yecenia Cárdenas Velázquez**, ex codirectora; y **José Luis Tellería Castillo**, exreponsable de la Oficina de Informática; todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología

Agropecuaria (INTA). 3. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; 4. En fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) La ejecución presupuestaria presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil veintidós y su Modificación (Ley No. 1141); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario dos mil veintidós; y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintidós y sus Adendas. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) Servidores públicos con saldos de vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y b) Funciones incompatibles ejercidas por el responsable de la División Administrativa Financiera. 3) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, se han implementado las seis (6) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías aprobados mediante Resoluciones del Consejo Superior de la Contraloría General de la República de referencias ARP-01-115-2021, ARP-01-079-2022 y ARP-01-143-2022, de fechas cinco de octubre del dos mil veintiuno, cinco de agosto y veintiuno de octubre del dos mil veintidós, aprobados por el Consejo Superior de La Contraloría General de la República mediante Resoluciones de Informes de Auditorías de referencias RIA-CGR-1493-2021, RIA-CGR-2552-2022 y RIA-CGR-3052-2020, de fechas veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, seis de octubre y diez de noviembre del dos mil veintidós, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y 4) El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas

por la Contraloría General de la República, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno, en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-048-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Miguel Obando Espinoza**, codirector; **Luther Ramón Casco Herrera**, director de investigación tecnológica; **Pedro Pablo Benavidez Torres**, director de transferencias de tecnología agropecuarias; **José Isaac**



Castillo Chévez, responsable de la División Administrativa Financiera; **German Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa; **Leandro Rafael Solórzano Vallecillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Oscar Antonio Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina Financiera; **Flor de Liz Hernández Martínez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Miguel Alberto Alemán Ruiz**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Bernys José Ramos Sánchez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Alonso García Rizo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Danilo Montalván Duarte**, responsable de cooperación externa; **Paulo Alberto Flores Briones**, responsable de la División de Planificación y Desarrollo; **Hellen Guadalupe García Mendoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Jürgen Santiago Medrano Calderón**, responsable de la Oficina de Informática; **Nasser Hanoi Carrillo Largaespada**, responsable de la Oficina de Proyectos; **Meylin del Carmen Urbina Báez**, responsable de la Oficina de Nomina; **Gema Gabriela Munguía López**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Eduardo Javier Sánchez Bojorges**, responsable de la Unidad de Transporte; **Karen de los Ángeles Mayorga Castillo**, cajera general; **María Francisca Ampié Ortiz**, responsable de la Unidad de Bodega; **Claudia Yecenia Cárdenas Velázquez**, ex codirectora; y **José Luis Tellería Castillo**, exresponsable de la Oficina de Informática; todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

TERCERO: Remitir el informe de la auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y nueve (1339) de las diez de la mañana del día trece de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior